



**B.2.5.- Estado de conservación.**

Bueno, tras las recientes obras de mantenimiento y restauración, a las que nos hemos referido más arriba.

**B.2.6.- Prescripciones para mejorarlo.**

Ejecutar la restauración de aquellos elementos del edificio que están deteriorados, así como ejecutar las –posteriores- obras de conservación y mantenimiento, de toda la construcción.

### **B.2.7.- Nivel de Protección.**

Se establece el nivel de “**Protección Integral**”, por tratarse de una construcción que debe ser conservada de forma integral, por su carácter singular y monumental, así como por razones históricas y artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Sólo se admitirán, obras de restauración y conservación, que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de instalaciones del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

a.- La demolición de aquellos cuerpos de obra que -por ser añadidos- desvirtúen la unidad arquitectónica original.

b.- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos -y, huecos primitivos- cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

c.- Las obras -excepcionales- de redistribución del espacio interior, que no hayan de alterar las características estructurales o exteriores del edificio, y, siempre que -ello- no desmerezca los valores protegidos, ni afecte a elementos constructivos a conservar.

### **B.2.8.- Uso actual y propuesto, con especificación de su destino público o privado. Entorno de protección.**

Uso de culto, actual y propuesto. Destino público. La definición del “entorno de protección”, se grafía en el plano adjunto.

